INFORME: A la señora juez, que el apoderado de pobre nombrado para representar a la demandante aceptó el cargo para el cual fue designado, la parte demandada aún no se ha notificado.

Manizales, 3 de noviembre de 2023.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**MARÍA OTILIA RÚA CEBALLOS**
DEMANDADO:	**ANDRÉS MAURICIO GARCÍA LOAIZA**
RADICACIÓN:	**170014003007-2022-00547-00**

Tomando en consideración que el apoderado de oficio Dr. **ROSEMBER HIDALGO DIAZ** aceptó la designación que se le hiciera, se le advierte que queda debidamente posesionado del cargo, en la fecha en que se notifique este auto por anotación en estado. Se ordena que por secretaría se le comparta el expediente digital.

Revisado el dossier, en vista de que no se ha llevado a cabo la notificación por aviso, se dispone, remitir nuevamente las diligencias al centro de servicios judiciales para la realización del aviso notificatorio en los términos del artículo 292 C. General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que este atenta y proceda con la remisión de la notificación por aviso, al demandado, una vez le sea remitida a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA JARAMILLO TAMAYO
JUEZ

.

.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 162 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9dd7871d36cff4e192050bb08addfef825a6c32b8ab5bddc7461d08713dd7c**

Documento generado en 07/11/2023 08:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica